



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 281 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 27 FEB. 2019

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 1575-2018
 CUT : 138629-2018
 IMPUGNANTE : Vitelio Núñez Tarrillo
 ÓRGANO : AAA Cañete – Fortaleza
 MATERIA : Otorgamiento de licencia de uso de agua
 UBICACIÓN : Distrito : Sayán
 POLÍTICA : Provincia : Huaura
 Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Vitelio Núñez Tarrillo contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 140-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA, y en consecuencia nulo el referido acto administrativo.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Vitelio Núñez Tarrillo contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 140-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA de fecha 16.07.2018, emitida por la Administración Local de Agua Huaura, mediante la cual comunica a la Comunidad Campesina de Sayán que el predio respecto del cual solicita el otorgamiento de una licencia de uso de agua a favor de los señores Vitelio Núñez Tarrillo y Sara Acuña Cadenillas, ya cuenta con un derecho de uso de agua (permiso de uso de agua) concedido a través de la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-DRA.L/ATDRH.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Vitelio Núñez Tarrillo solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 140-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor Vitelio Núñez Tarrillo sustenta su recurso de apelación señalando que el permiso de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-DRA.L/ATDRH fue solo por un año, y en el presente procedimiento lo que se solicitó fue el otorgamiento de una licencia de uso de agua, lo cual la Administración Local del Agua Huaura no ha resuelto.

4. ANTECEDENTES

4.1. Con la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-DRA.L/ATDRH de fecha 11.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego de Huaura otorgó a favor del señor Andrés Eloy Espinoza Agüero un permiso de uso de agua para el predio denominado Los Seis Lote N° 22, señalando que dicho permiso tendría la vigencia de un año calendario, luego de lo cual quedaría sin efecto legal.

4.2. Mediante el escrito ingresado el 08.06.2018, el Presidente de la Comunidad Campesina de Sayán solicitó ante la Administración Local de Agua Huaura el otorgamiento de una licencia de uso de agua a favor de los señores Vitelio Núñez Tarrillo y Sara Acuña Cadenillas para el predio denominado "Vizquira", ubicado en el sector Andahuasi Vizquira, distrito de Sayán, provincia de Huaura y departamento de Lima



4.3. El Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza con el Informe Técnico N° 269-2018-ANA-AAA C-F/AT/MCFS de fecha 11.07.2018, concluyó lo siguiente:

- "El predio materia de la solicitud cuenta con permiso de uso de agua a través de la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-DRA.L/ATDRH.
- Existe disponibilidad hídrica en el río Huaura solo en los meses de enero, febrero, marzo, abril y julio, de acuerdo al estudio "Evaluación de Recursos Hídricos Superficiales en la Cuenta del río Huaura – 2010".
- La ALA Huaura deberá instruir al administrado a fin de que se solicite permiso de uso de agua en el marco de la normativa vigente".



4.4. La Administración Local del Agua Huaura mediante la Carta N° 140-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA de fecha 16.07.2018, notificada en la misma fecha, comunicó al Presidente de la Comunidad Campesina de Sayán lo siguiente:

"(...) se adjunta Informe Técnico N° 269-2018-ANA-AAA.CF/AT/MCFSL que concluye entre otras, que el predio de la solicitud cuenta ya con un derecho de uso de agua, mediante un permiso a través de la R.A. N° 0007-2005-AG-DRA.L/ATDRH2.

Además, el derecho otorgado mediante la R.A en mención (quinto artículo), según el reglamento de la Ley de Recursos Hídricos refiere en su Artículo 102.3°, literal b) es causal de extinción por caducidad el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua.

Por tanto, sirva usted, tramitar el derecho de uso de agua, según lo descrito en el informe adjunto, teniendo en cuenta además que los permisos de uso de agua tratándose de uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo.

(...)"

4.5. Con el escrito ingresado el 07.08.2018, el señor Vitelo Núñez Tarrillo interpuso un recurso de apelación contra la Carta N° 140-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2. Según lo dispuesto en el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Asimismo, el numeral 217.2. del artículo 217° de la referida norma señala que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y **los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión**. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (El resaltado le pertenece a este Tribunal).



5.3. En el presente caso, con la Carta N° 140-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA de fecha 16.07.2018, la Administración Local de Agua Huara recomendó al Presidente de la Comunidad Campesina de Sayán que en un nuevo procedimiento administrativo solicite un permiso de uso agua, por lo que, advirtiéndose que dicho acto imposibilita continuar con la tramitación del procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua, de conformidad a lo establecido en el numeral anterior, constituye un acto impugnado.

5.4. En ese sentido, al advertirse que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la licencia de uso de agua y los procedimientos para obtenerla

6.1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros requisitos, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

En ese orden de ideas, el artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos establece como requisitos para la obtención de la licencia de uso de agua los siguientes:

"Artículo 54°.- Requisitos de la solicitud de licencia de uso

La solicitud es presentada ante la Autoridad Nacional, conteniendo además de los requisitos indicados en el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los siguientes:

1. El uso al que se destine el agua;
2. La fuente de captación, curso o cuerpo de agua a usar, señalando la cuenca hidrográfica a la que pertenece, su ubicación política y geográfica y principales características de interés;
3. La ubicación de los lugares de captación, devolución o la delimitación del área de la fuente de uso, según corresponda, con los planos correspondientes;
4. El volumen anualizado requerido y el estimado de descarga, cuando corresponda y otras características, de acuerdo con la licencia solicitada; certificación ambiental emitida conforme a la legislación respectiva, cuando corresponda;
6. La especificación de las servidumbres que se requieran; y
7. Acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua solicitada, cuando corresponda.

A las solicitudes de uso de agua se aplica el silencio administrativo negativo".

El artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Administrativa del Agua. La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua.

El artículo 85° del precitado Reglamento contempla que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

6.2. De igual manera, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos² dispone que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes: i) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, ii) acreditación de disponibilidad hídrica, y, iii) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

i. **Respecto a la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.** - El numeral 80.1 del artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que el procedimiento para obtener una autorización para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua superficial o subterránea sin perforación es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo, no tiene carácter exclusivo ni excluyente.

ii. **Sobre la acreditación de disponibilidad hídrica.** - El numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos³ indica que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente mediante; i) resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; u, ii) opinión técnica favorable de la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA).

Cabe indicar que de acuerdo con el numeral 81.3 del artículo 81° del referido Reglamento⁴, se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

iii. **En cuanto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.**- El numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁵ establece que este procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo, la autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Asimismo, contempla que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.

Cabe indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico pueden ser acumulados, acorde a lo establecido en el numeral 79.2 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁶ siempre que se cumplan con todos los requisitos previstos para ambos procedimientos.

En su vez, el procedimiento N° 16 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua⁷, vigente al momento de la presentación de la solicitud, señala los requisitos para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial o subterránea:

1. Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
2. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
3. Pago por derecho de trámite.
4. Memoria descriptiva de licencia de uso de agua subterránea de acuerdo a los Formatos 16 y 17, según corresponda, del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Vitelio Núñez Tarrillo

Modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.
Modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.
Modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.
Modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.
Modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.
Aprobado con Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, y modificado con la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 450-2017-MINAGRI.



6.4. En relación con los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.4.1. El numeral 6 del artículo 86° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos, resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas por los administrados.

Asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198° de la precitada norma, establece que, **en los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste**, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede. (El resaltado le pertenece a este Tribunal).

6.4.2. De la revisión del expediente administrativo, se observa que mediante el escrito ingresado el 08.06.2018, el Presidente de la Comunidad Campesina de Sayán solicitó ante la Administración Local de Agua Huaura el otorgamiento de una licencia de uso de agua a favor de los señores Vitelio Núñez Tarrillo y Sara Acuña Cadenillas para el predio denominado "Vizquira", ubicado en el sector Andahuasi Vizquira, distrito de Sayán, provincia de Huaura y departamento de Lima.

6.4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza con el Informe Técnico N° 269-2018-ANA-AAA C-F/AT/MCFS, sin pronunciarse respecto a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el Presidente de la Comunidad Campesina de Sayán, recomendó que la Administración Local de Agua Huaura instruya al administrado a fin de que solicite un permiso de uso de agua en el marco de la normativa vigente.

6.4.4. Por tal motivo, la Administración Local de Agua Huaura a través de la Carta N° 140-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA comunicó a la administrada lo siguiente:

"(...) se adjunta Informe Técnico N° 269-2018-ANA-AAA.CF/AT/MCFS que concluye entre otras, que el predio de la solicitud cuenta ya con un derecho de uso de agua, mediante un permiso a través de la R.A. N° 0007-2005-AG-DRA.L/ATDRH2.

Además, el derecho otorgado mediante la R.A en mención (quinto artículo), según el reglamento de la Ley de Recursos Hídricos refiere en su Artículo 102.3°, literal b) es causal de extinción por caducidad el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua.

Por tanto, sirva usted, tramitar el derecho de uso de agua, según lo descrito en el informe adjunto, teniendo en cuenta además que los permisos de uso de agua tratándose de uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.

(...)"

6.4.5. Al respecto, se advierte que con la Carta N° 140-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA, la Administración Local de Agua Huaura no ha emitido pronunciamiento respecto a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por la Comunidad Campesina de Sayán, ya que únicamente se ha limitado a poner en conocimiento de la administrada el Informe Técnico N° 269-2018-ANA-AAA C-F/AT/MCFS, e indicarle que debería solicitar en un nuevo procedimiento administrativo un permiso de uso de agua conforme a lo descrito en el referido informe.

6.4.6. En ese sentido, este Tribunal considera que con la emisión de la Carta N° 140-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA se ha vulnerado lo establecido en el numeral 6 del artículo 86° y en el numeral 198.2 del artículo 198° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que no se ha cumplido con evaluar si la solicitud presentada por el Presidente de la Comunidad Campesina de Sayán cumplía o no con



los requisitos establecidos para el otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco de la normatividad desarrollada en los numerales 6.1 al 6.3 de la presente resolución.

- 6.5. En virtud a lo expuesto, se concluye que con la emisión de la Carta N° 140-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA, se incurrió en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TEO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención de la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; razón por la cual, en aplicación del numeral 227.1 del artículo 227° de la citada norma, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por el señor Vitelio Núñez Tarrillo contra la Carta N° 140-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA, y en consecuencia nulo el referido acto administrativo.

Asimismo, en aplicación del numeral 227.2 del artículo 227° del TEO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde reponer el procedimiento hasta el momento que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza emita un pronunciamiento respecto a la solicitud de otorgamiento de la licencia de uso de agua presentada por el Presidente de la Comunidad Campesina de Sayán a favor de los señores Vitelio Núñez Tarrillo y Sara Acuña Cadenillas para el predio ubicado en el sector Andahuasi Vizquera, distrito de Sayán, provincia de Huaura y departamento de Lima.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 281-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.02.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto el señor Vitelio Núñez Tarrillo contra la Carta N° 140-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA.
- 2°.- **DECLARAR** la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 140-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA.
- 3°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza emita un pronunciamiento respecto a la solicitud de otorgamiento de la licencia de uso de agua presentada por el Presidente de la Comunidad Campesina de Sayán a favor de los señores Vitelio Núñez Tarrillo y Sara Acuña Cadenillas para el predio ubicado en el sector Andahuasi Vizquera, distrito de Sayán, provincia de Huaura y departamento de Lima.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL